

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 02849/INFOEM/IP/RR/2016, 02850/INFOEM/IP/RR/2016, 02851/INFOEM/IP/RR/2016, 02852/INFOEM/IP/RR/2016, 02853/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED], quien en lo sucesivo se le denominará el recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00669/VACHASO/IP/2016, 00668/VACHASO/IP/2016, 00667/VACHASO/IP/2016, 00666/VACHASO/IP/2016, 00665/VACHASO/IP/2016 respectivamente, emitidas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el ahora **RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, la información que se detalla en las siguientes solicitudes de información:

En la solicitud 00669/VACHASO/IP/2016 requirió:

“RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE MAYO DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD."

En la solicitud de acceso a la información pública 00668/VACHASO/IP/2016 pidió:

"RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

En la solicitud 00667/VACHASO/IP/2016 requirió:

"RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE MARZO DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

En la 00666/VACHASO/IP/2016 solicitó:

"RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No.	Nombre del archivo	Contenido
1	201605E64.pdf	<ul style="list-style-type: none"> - "Pólizas de Egresos" E64, de la segunda quincena del mes de mayo de 2016. - "Cheque Póliza" E-64, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2016. - Ciento catorce "Recibos de Nómina- CFDI", testados, del periodo de pago del 16 al 31 de mayo de 2016.
2	201605E124.pdf	<ul style="list-style-type: none"> - "Pólizas de Egresos" E124, en dos hojas, de la primera quincena de mayo de 2016. - "Cheque Póliza" E-124, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de mayo de 2016. - "Lista de raya", en dos hojas, de la primera quincena de mayo de 2016.
3	201605E30.pdf	<ul style="list-style-type: none"> - "Pólizas de Egresos" E30, en diez hojas, de la primera quincena de mayo de 2016. - "Cheque Póliza" E-30, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de mayo de 2016. - "Lista de raya", en cincuenta y ocho hojas, de la primera quincena de mayo de 2016

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4	201605E87.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E87, en una hoja, de la segunda quincena de mayo de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-87, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2016.</p> <p>- Cinco “Recibos de Nómina- CFDI”, testados, del periodo de pago del 16 al 31 de mayo de 2016.</p>
5	201605E83.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E83 en doce hojas, de la segunda quincena de mayo de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-83, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2016.</p> <p>- Treientos Cincuenta y un “Recibos de Nómina- CFDI”, testados, del periodo de pago del 16 al 31 de mayo de 2016.</p>
6	201605E78.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E78 en cuatro hojas, de la segunda quincena de mayo de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-78, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2016.</p> <p>-Cuarenta y dos “Recibos de Nómina- CFDI”, testados, del periodo de pago del 16 al 31 de mayo de 2016.</p>

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00668/VACHASO/IP/2016 el SUJETO OBLIGADO agregó los siguientes archivos:

No.	Nombre del archivo	Contenido
1	201604E170.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E170, en una hoja, de la segunda quincena de abril de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-170, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de abril de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja de la segunda quincena de abril de 2016.</p>
2	201604E169.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E169, en once hojas, de la segunda quincena de abril de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-169, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de abril de 2016.</p> <p>“Lista de Raya”, en cincuenta y ocho hojas de la segunda quincena de abril de 2016.</p>
3	201604E157.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E157, en diez hojas, de la primera quincena de abril de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-157, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de abril de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en cincuenta y seis hojas de la primera quincena de abril de 2016.</p>

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4	201604E160.pdf	-"Pólizas de Egresos" E160, en una hoja, de la primera quincena de abril de 2016. -"Cheque Póliza" E-160, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de abril de 2016. -"Lista de Raya", en una hoja, de la primera quincena de abril de 2016.
5	201604E111.pdf	-"Pólizas de Egresos" E111, en una hoja, de la segunda quincena de abril de 2016. -"Cheque Póliza" E-111, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de abril de 2016. -"Lista de Raya", en una hoja, de la segunda quincena de abril de 2016.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00667/VACHASO/IP/2016 el Sujeto Obligado agregó los siguientes archivos:

No.	Nombre del archivo	Contenido
1	201603E119.pdf	-"Pólizas de Egresos" E119, en diez hojas, de la segunda quincena de marzo de 2016. -"Cheque Póliza" E-119, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2016. - "Lista de Raya", en cincuenta y ocho hojas, de la segunda quincena de marzo de 2016.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2	201603E225.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E225, en una hoja, de la primera quincena de marzo de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-225, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de marzo de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primera quincena de marzo de 2016.</p>
3	201603E224.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E224, en una hoja, de la primera quincena de marzo de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-224, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de marzo de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primera quincena de marzo de 2016.</p>
4	201603E235.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E235, en una hoja, de la primera quincena de marzo de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-235, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de marzo de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primera quincena de marzo de 2016.</p>
5	201603E208.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E208, en una hoja, de la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-208, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en dos hojas, de la segunda quincena de febrero de 2016.</p>

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

6	201603E28.pdf	<ul style="list-style-type: none"> -“Pólizas de Egresos” E28, en cuatro hojas, de la primera quincena de marzo de 2016. -“Cheque Póliza” E-28, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de marzo de 2016, de acuerdo a la listas de raya anexas. - “Lista de Raya”, en cincuenta y cinco hojas, de la primera quincena de marzo de 2016.
---	---------------	--

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00666/VACHASO/IP/2016 agregó los siguientes archivos:

No.	Nombre del archivo	Contenido
1	201602E17.pdf	<ul style="list-style-type: none"> -“Pólizas de Egresos” E17, en una hoja, de la segunda quincena de enero de 2016. -“Cheque Póliza” E-17, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de enero de 2016. -“Lista de Raya”, en una hoja, de la segunda quincena de enero de 2016.
2	201602E225.pdf	<ul style="list-style-type: none"> -“Pólizas de Egresos” E225, en tres hojas, de la primera quincena de febrero de 2016. -“Cheque Póliza” E-225, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de febrero de 2016. -“Lista de Raya”, en diecinueve hojas, de la primera quincena de febrero de 2016.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3	201602E123.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E123, en una hoja, de la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-123, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>“Lista de Raya”, en una hoja, de la segunda quincena de febrero de 2016.</p>
4	201602E52.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E52, en una hoja, de la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-52, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>“Lista de Raya”, en dos hojas, de la primera quincena de febrero de 2016.</p>
5	201602E236.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E236, en una hoja, de la primer quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-236, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primera quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primera quincena de febrero de 2016.</p>
6	201602E113.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E113, en cuatro hojas, de la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-113, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en cuarenta y nueve hojas, de la segunda quincena de febrero de 2016.</p>

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

7	201602E14.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E14, en tres hojas, de la segunda quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-14, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en veinte hojas, de la segunda quincena de enero de 2016.</p>
---	---------------	--

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00665/VACHASO/IP/2016 el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

No.	Nombre del archivo	Contenido
1	201601E39.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E39, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-39, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en dos hojas, de la primera quincena de enero de 2016.</p>
2	201601E40.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E40, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-40, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en ocho hojas, de la primera quincena de enero de 2016.</p>

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3	201601E109.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E109, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-109, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p>
4	201601E25.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E25, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-25, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en dos hojas, de la primera quincena de enero de 2016.</p>
5	201601E44.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E44, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-44, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p>
6	201601E115.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E115, en una hoja, de la segunda quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-115, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la segunda quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en dos hojas, de la segunda quincena de enero de 2016.</p>

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

7	201601E39.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E39, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-39, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en dos hojas, de la primer quincena de enero de 2016.</p>
8	201601E31.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E31, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-31, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primer quincena de enero de 2016.</p>
9	201601E23.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E23, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-23, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en cinco hojas, de la primer quincena de enero de 2016.</p>
10	201601E10.pdf	<p>-“Pólizas de Egresos” E10, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Cheque Póliza” E-10, por concepto de pago de lista de raya, correspondiente a la primer quincena de enero de 2016.</p> <p>-“Lista de Raya”, en una hoja, de la primer quincena de enero de 2016.</p>

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

11	201601E93.pdf	-“Pólizas de Egresos” E93, en una hoja, de la primera quincena de enero de 2016. -“Cheque Póliza” E-93, por concepto de pago de lista de raya correspondiente a la primer quincena de enero de 2016. -“Lista de Raya”, en una hoja, de la primer quincena de enero de 2016.
----	---------------	---

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso los recursos de revisión materia de la presente resolución que a continuación se describen.

En el recurso de revisión 02849/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la solicitud 00669/VACHASO/IP/2016 el recurrente expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“SE SOLICITARON LOS RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE MAYO DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”

b) Motivos de inconformidad.

“LAS POLIZAS CONTABLES QUE VIENEN ADJUNTAS, SE ENCUENTRAN INCOMPLETAS YA QUE NO TRAEN EL DETALLE DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE FUERON

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

AFECTADAS, ESTA INFORMACION LA CUBREN, POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION COMPLETA"

En el recurso de revisión 02850/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la solicitud 00668/VACHASO/IP/2016 el recurrente expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"SE SOLICITARON RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

b) Motivos de inconformidad.

"PROPORCIONAN CINCO POLIZAS LAS CUALES NO CUENTAN CON LOS NUMEROS DE CUENTA CONTABLE QUE FUERON AFECTADAS, ADEMAS DE QUE NO VIENEN ADJUNTOS LOS RECIBOS TIMBRADOS, SOLO VIENEN RELACIONES DE PERSONAL. POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION COMPLETA"

En el recurso de revisión 02851/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la solicitud 00667/VACHASO/IP/2016 el recurrente expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"SE SOLICITARON RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE MARZO DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"*

b) Motivos de inconformidad.

*"NO PROPORCIONAN LA INFORMACION COMPLETA, VIENEN SEIS
POLIZAS QUE NO CUENTAN CON LOS NUMEROS DE CUENTA
CONTABLE AFECTADA, ADEMAS DE QUE SE SOLICITARON
RECIBOS TIMBRADOS Y LOS MISMOS NO VIENEN ADJUNTOS, SOLO
VIENEN LISTAS POR LO QUE SOLICITO PROPORCIONEN LA
INFORMACION COMPLETA"*

En el recurso de revisión 02852/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la solicitud
00666/VACHASO/IP/2016 el recurrente expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado

*"SE SOLICITARON RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS
PAGADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2016 CONJUNTAMENTE CON
LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA
POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE
CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"*

b) Motivos de inconformidad.

*"NO PROPORCIONAN LA INFORMACION COMPLETA, VIENEN SIETE
POLIZAS QUE NO TRAEN LA CUENTA CONTABLE AFECTADA, ASI
MISMO NO ADJUNTAN RECIBOS TIMBRADOS Y SOLO VIENEN
LISTAS. POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA
INFORMACION TAL Y COMO LA SOLICITE"*

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión 02853/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la solicitud 00665/VACHASO/IP/2016 el recurrente expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado

"SE SOLICITARON RECIBOS DE LISTAS DE RAYA TIMBRADOS PAGADOS EN EL MES DE ENERO DE 2016 CONJUNTAMENTE CON LA POLIZA CHEQUE O LAS POLIZAS CHEQUE ELABORADAS Y LA POLIZA O LAS POLIZAS CONTABLES EMITIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE LLEVEN PARA SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

b) Motivos de inconformidad.

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION COMPLETA, ADJUNTAN ONCE POLIZAS QUE NO TRAEN EL NUMERO DE CUENTA CONTABLE, ADEMAS DE QUE NO ADJUNTAN LOS RECIBOS TIMBRADOS, SOLO VIENEN RELACIONES. POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION COMPLETA"

4. Turno, admisión y acumulación de los recursos de revisión. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los presentes recursos de revisión se turnaron de siguiente forma:

Recurso de revisión	Comisionada o Comisionado
02849/INFOEM/IP/RR/2016	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

02850/INFOEM/IP/RR/2016	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
02851/INFOEM/IP/RR/2016	JOSEFINA ROMÁN VERGARA
02852/INFOEM/IP/RR/2016	EVA ABAID YAPUR
02853/INFOEM/IP/RR/2016	JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

Las Comisionadas y los Comisionados respectivamente realizaron la admisión de los recursos de revisión mediante el acuerdo respectivo el **veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis**, integraron el expediente y lo pusieron a disposición de las partes para que realizaran las manifestaciones que apoyaran su derecho o justificaran su actuación.

Posteriormente en trigésima quinta sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis el Pleno de este Instituto determinó la acumulación de los recursos de revisión para ser resueltos en una sola decisión y por razones de turno fue designado como Comisionado Ponente el maestro **Javier Martínez Cruz**.

5. Manifestaciones de las partes. Conforme a lo previsto en el artículo 185, fracciones II, III y IV el **SUJETO OBLIGADO** anexó en cada uno de los recursos de

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

revisión los mismos archivos que envió en sus respuestas por lo cual se considera innecesario enlistar nuevamente cada uno de ellos.

Cabe precisar que en el caso del recurso de revisión 02853/INFOEM/IP/RR/2016 relacionado con la solicitud de información 00665/VACHASO/IP/2016 el SUJETO OBLIGADO sólo agregó diez archivos, toda vez que en su respuesta el archivo 201601E39.pdf se encontraba repetido.

Por su parte, el RECURRENTE en ningún caso presentó pruebas, no formuló alegatos y no realizó ningún tipo de manifestación.

6. Cierre de instrucción. Sustanciados los medios de impugnación se notificó a las partes mediante acuerdos de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis que fueron cerrados los periodos de instrucción, según lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad de los recursos de revisión. De conformidad con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad, que deben reunir los recursos de revisión en trámite, en cada uno de los casos se advierte que los medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto, toda vez que el SUJETO OBLIGADO emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por el recurrente con fecha dos y siete de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que los recursos de revisión fueron presentados el día diecinueve de septiembre de del mismo año, esto es, al décimo y séptimo día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, por lo que la interposición de los recursos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de cada uno de los formatos de interposición, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en cuenta que su interposición se realizó a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De igual forma, se advierte que resultan procedentes las interposiciones de los recursos de revisión, según lo argüido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de la información incompleta

...”

Lo anterior se afirma porque de las manifestaciones vertidas por el **RECURRENTE** como actos impugnados y los motivos de inconformidad se advierte que él estima que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la información de las pólizas sin mostrar las cuentas que fueron afectadas, agregando que no se adjuntaron los recibos timbrados que fueron solicitados, por lo que pide se le proporcione la información completa.

Cabe señalar que el **RECURRENTE** se identifica como [REDACTED] No obstante lo anterior, proporcionar el nombre incompleto no es motivo para desechar las solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

“Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.”

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

....

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por lo cual, de una interpretación sistemática, conforme y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

En conclusión, se cubrieron los requisitos de procedencia y procedibilidad y conforme a las constancias que obran en el expediente.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre dos temas: primero, si en las pólizas contables se suprimieron datos que son de carácter público y en segundo lugar revisar los motivos de inconformidad que señaló el **RECURRENTE** sobre la

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

forma que fue integrada la información y que los recibos timbrados no se adjuntaron.

4. Estudio de los asuntos. Previo al análisis de los motivos de inconformidad vertidos en los recursos de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad la información que a continuación se desagrega:

- Recibos de listas de raya timbrados pagados en los meses de:
 - mayo de 2016
 - abril de 2016,
 - marzo de 2016,
 - febrero de 2016 y
 - enero de 2016.

- En todas las solicitudes de información pidió conjuntamente, la póliza cheque o las pólizas cheque elaboradas y la póliza o las pólizas contables emitidas por el sistema de contabilidad que lleven para su registro en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días hábiles para emitir su contestación.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** envió la siguiente información:

- Para la solicitud 00669/VACHASO/IP/2016, relacionada con información del mes de mayo de dos mil dieciséis, envió Pólizas de Egresos y Cheques Pólizas de la primera y segunda quincena del mes; así como Recibos de nómina CFDI, de la segunda quincena y Listas de raya de la primera quincena, todo del mes de mayo de éste año.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Por lo que hace a la solicitud 00668/VACHASO/IP/2016 referente al mes de abril del presente año, envió Pólizas de Egresos, Cheques Pólizas y Listas de raya, de la primera y segunda quincena del mes solicitado.
- Respecto a la solicitud 00667/VACHASO/IP/2016 relacionada con el mes de marzo del año en curso, envió Pólizas de Egresos, Cheques Pólizas y Listas de raya, de la primera y segunda quincena del mes requerido; así como la segunda quincena del mes de febrero del mismo año.
- En relación con la solicitud 00666/VACHASO/IP/2016 concerniente al mes de febrero de éste año, el SUJETO OBLIGADO remitió Pólizas de Egresos, Cheques Pólizas y Listas de raya, de la primera y segunda quincena del mes peticionado y segunda quincena del mes de enero.
- Como respuesta a la solicitud 00665/VACHASO/IP/2016 relacionada con el mes de enero del año en curso, se expidieron Pólizas de Egresos, Cheques Pólizas y Listas de raya, de la primera y segunda quincena del mes solicitado.

Cabe enfatizar que toda la documentación enviada por el SUJETO OBLIGADO, se encuentra testada en la forma siguiente:

- **Pólizas de Egresos:** se suprimieron los rubros denominados "REN", "CTA", "SCTA", "SSCTA", "SSSCTA" y "SSSSCTA"
- **Cheques Pólizas:** "Número de Cuenta" y "Número de Folio".
- **Recibos de nómina CFDI:**
 - Dentro de los datos del colaborador (servidor público): el "RFC" y clave "CURP"
 - En los datos de identificación del recibo: el "Folio", "Certificado del Emisor", "Folio Fiscal", "Certificado SAT", así como el "Sello Digital"

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del Emisor”, sin que se aprecien los datos del “Sello Digital del CFDI”, el “Número de serie del Certificado de Sello Digital”, la “Cadena original del complemento de certificación digital SAT”, el “Sello digital del SAT” y el “Código Qr”, entre otros.

- **Listas de raya:** Se suprimió el “RFC” de los servidores públicos que en ellas aparecen.

De lo anterior, se advierte que si bien el **SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de información y envió información para dar cumplimiento a las peticiones, lo cierto es que omitió dar cumplimiento a diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace a la prórroga de siete días hábiles para emitir respuesta a las solicitudes de información, notificadas por el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX, se resalta que omitió exponer las razones fundadas y motivadas que sustentan la ampliación del plazo referido, las cuales debieron aprobarse por el Comité de Transparencia mediante la emisión las resoluciones pertinentes, mismas que debieron notificarse al hoy **RECURRENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 49, fracción II y 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia citada que ordenan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...”

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

(Énfasis añadido)

Por cuanto hace a la supresión de datos realizada por el **SUJETO OBLIGADO** en los recibos de nómina enviados, se resalta que omitió adjuntar el respectivo Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia de su adscripción, con el cual sustente la pretendida versión pública de la documentación referida, violentando con ello lo dispuesto en los artículos 49, fracción VIII y 137 de la referida Ley de Transparencia que ordenan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Entendiendo por versión pública, lo dispuesto en el artículo 3, fracción XLV, de la Ley en cita:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...”

Ahora bien, al analizar los cinco recursos de revisión, este Instituto ha determinado que los motivos de inconformidad, se concretan en dos argumentos, a saber:

- A) que las pólizas contables no cuentan con las cuentas que fueron afectadas, en el caso de los cinco recursos de revisión.
- B) que no se adjuntaron los recibos timbrados, sólo para los recursos de revisión 002850/INFOEM/IP/RR/2016, 002851/INFOEM/IP/RR/2016, 002852/INFOEM/IP/RR/2016 y 002853/INFOEM/IP/RR/2016.

En virtud que el **RECURRENTE** señaló los mismos motivos de inconformidad por cuanto a las pólizas contables en los cinco recursos de revisión y por cuanto a los recibos de nómina timbrados lo hizo en términos idénticos en los cuatro recursos señalados, este Órgano Garante los estudiará de manera conjuntamente para cada subíndice, esto quiere decir que los argumentos que se expliquen sobre el examen de cada una de las inconformidades será aplicable a los medios de impugnación correspondientes.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es preciso señalar que el estudio conjunto, de ninguna forma se considera que trasgreda la exhaustividad o la legalidad de la resolución, según se ha establecido por el Poder Judicial Federal en la jurisprudencia con rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO".¹

A) Estudio del primer motivo de inconformidad.

Por cuanto al primer motivo de inconformidad consistente en que las pólizas no cuentan con las cuentas afectadas, en primer lugar, este Instituto hizo la revisión de las pólizas contables en cada uno de los recursos de revisión y en efecto constató que no están visibles los datos señalados con antelación, como se muestra en la parte que se resalta, de cada uno de los casos con los cuales se ejemplifica este hecho:

¹ *Localización:* Tesis: VI.2o.C. J/304, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Novena Época, Pag. 1677.

Cuerpo de la jurisprudencia: El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Póliza E 119 correspondiente a la solicitud 00667/VACHASO/IP/2016:

VALLE DE CHALCO 0122						POLIZAS DE EGRESOS		MARZO DE 2016	
No. de Póliza: E 119						Fecha de la Póliza: 01/03/2016		Fecha de la Póliza: 01/03/2016	
Número de Contrato:						Capturó: CONTABILIDAD			
REN	CIA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	319,200.00	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	18,628.20	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	18,975.20
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	22,048.11	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	22,048.11
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	9,050.40	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	9,660.40
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	11,671.47	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	11,671.47
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	3,568.83	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	3,216.83
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	3,670.47	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	3,190.49
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	16,434.00	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	16,434.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	19,452.48	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	16,432.43
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	63,544.85	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	63,544.85
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	75,216.14	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	0.00	75,216.14
						1 C	LQ. DE PASIVO D-253 MARZO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE MARZO DEL 2016	10,996.00	0.00

Póliza E 17 correspondiente a la solicitud 00666/VACHASO/IP/2016:

VALLE DE CHALCO 0122						POLIZAS DE EGRESOS		FEBRERO DE 2016	
No. de Póliza: E 17						Fecha de la Póliza: 02/02/2016		Fecha de la Póliza: 02/02/2016	
Número de Contrato:						Capturó: CONTABILIDAD			
REN	CIA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
						1 C	LQ. DE PASIVO D-247 FEBRERO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE FEBRERO DEL 2016	5,469.00	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-247 FEBRERO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE FEBRERO DEL 2016	2,191.20	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-247 FEBRERO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE FEBRERO DEL 2016	0.00	2,191.20
						1 C	LQ. DE PASIVO D-247 FEBRERO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE FEBRERO DEL 2016	3,265.00	0.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-247 FEBRERO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE FEBRERO DEL 2016	0.00	3,265.00
						1 C	LQ. DE PASIVO D-247 FEBRERO 2016 POR PAGO DE LISTA DE RAYA DE LA 2DA QUA DE FEBRERO DEL 2016	0.00	4,456.20
							TOTAL POLIZA	10,925.20	10,925.20

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

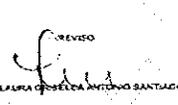
Póliza E 39 correspondiente a la solicitud 00665/VACHASO/IP/2016

VALLE DE CHALCO 0122						POLIZAS DE EGRESOS		ENERO DE 2016	
No. de Póliza: E 39						Status de la Póliza: CA		Fecha de la Póliza: 17/01/2016	
Número de Comprobante:								Captura CONTABILIDAD	
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
							LIO DE PASIVO D-244 ENERO 16 PAGO LISTA DE RAYA 1a QNA. DE ENERO DE 2016	45,200.00	0.00
							LIO DE PASIVO D-244 ENERO 16 PAGO LISTA DE RAYA 1a QNA. DE ENERO DE 2016	14,242.80	0.00
							LIO DE PASIVO D-244 ENERO 16 PAGO LISTA DE RAYA 1a QNA. DE ENERO DE 2016	0.00	14,242.80
							LIO DE PASIVO D-244 ENERO 16 PAGO LISTA DE RAYA 1a QNA. DE ENERO DE 2016	33,686.90	0.00
							LIO DE PASIVO D-244 ENERO 16 PAGO LISTA DE RAYA 1a QNA. DE ENERO DE 2016	0.00	33,686.90
							LIO DE PASIVO D-244 ENERO 16 PAGO LISTA DE RAYA 1a QNA. DE ENERO DE 2016	0.00	120,000.00
							LIO DE PASIVO D-244 ENERO 16 PAGO LISTA DE RAYA 1a QNA. DE ENERO DE 2016	37,500.00	0.00
TOTAL POLIZA								120,929.70	180,929.70

Elaboración: 21/01/2016 - 37,500.00

OSIA 0041005

ELABORADO:  C. ESPERANZA PALOMO MORALES

REVISADO:  C. LAURA GONZALEZ ANTONIO SANTIAGO

TESORERO:  C.P. JAVIER PEREZ PINERA

FECHA DE ELABORACION: 27/02/2016

PÁG. 1 DE 1

De las imágenes insertas, se constató que se encuentran suprimidos los rubros: "REN", "CTA", "SCTA", "SSCTA", "SSSCTA" y "SSSSCTA", por lo que es procedente determinar si éstos campos son de carácter público o por el contrario hay razones justificadas conforme a la Ley de la materia de acceso a la información pública para ser suprimidos como lo realizó el SUJETO OBLIGADO.

Como fue mencionado por el recurrente, las pólizas contables se emiten por el sistema de contabilidad que haya sido elegido por el municipio; los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016 que emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que las entidades públicas cumplan con los informes a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Fiscalización Superior del Estado de México² prevé la utilización de dos sistemas para la realización de esta tarea: SIFE.TXT o en IMAXfile.

En ambos casos, la estructura de las diversas pólizas³ que se elaboran por parte del municipio, entre las cuales desde luego se contempla a la póliza de egresos, deben tener mínimamente los siguientes conceptos:

1. Número de la entidad municipal;
2. Consecutivo por movimientos de póliza;
3. Cuenta mayor, clave de la Dependencia, estructura programática, naturaleza de la partida o cuenta de mayor;
4. Subcuenta de mayor (hasta el 5° nivel);
5. Fecha (mes/día/año);
6. Tipo de póliza;
7. Número de póliza;
8. Concepto (sin puntos, comas, acentos);
9. Debe; y
10. Haber.

Asimismo, los Lineamientos señalados presentan la estructura técnica que se debe emplear en los formatos sobre cualquiera de las pólizas que se elaboren en cumplimiento de la integración del informe mensual que se envía al órgano fiscalizador y la cual se muestra enseguida por ser útil para calificar como pública, reservada o confidencial la información que fue suprimida por el Sujeto Obligado.

² Artículo 32.-... Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

³ Se regulan en los Lineamientos las siguientes pólizas: de ingresos, de diario, de egresos, de cheques, de cuentas. Ver página 66 de los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15								
↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓								
2103		1102		000000001		000000001		06/01/05		E		1		Carlos García Romero		10000		0		1		C00371.TIF
2103		1102		000000001		000000001		06/01/05		E		1		Carlos García Romero		0		10000		1		C00371.TIF

Nombre del archivo imagen

1. Número de la entidad municipal;
2. Consecutivo por movimientos de póiza;
3. Cuenta mayor;
4. Subcuenta;
5. SSCTA;
6. SSSCTA;
7. SSSSCTA;
8. Fecha (mes/día/año);
9. Tipo de póiza;
10. Número de póiza;
11. Concepto;
12. Debe;
13. Haber;
14. Documento soporte (constante); y
15. Archivo de imagen .tif.

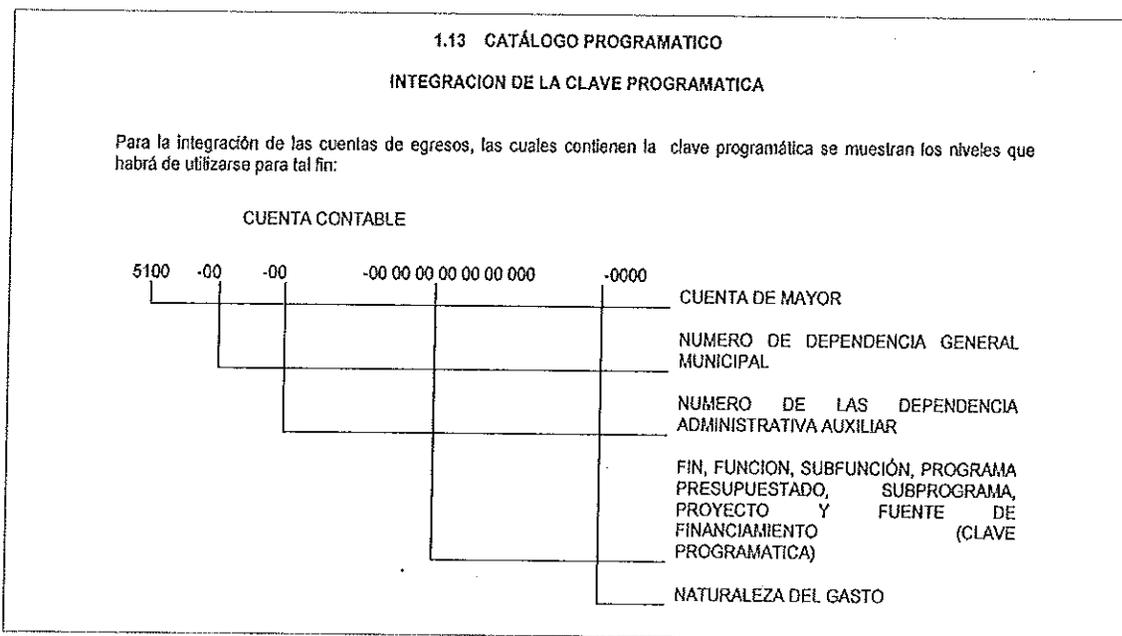
} Archivo SIFE

(Ver la página 67 de los Lineamientos).

Según se relaciona de los conceptos mínimos que contienen los formatos y la estructura programática de las póizas, el segmento de información que fue suprimido por el SUJETO OBLIGADO se refiere a la cuenta mayor, a la clave de la dependencia, a la naturaleza de la partida o cuenta de mayor y a las subcuentas que pueden ir hasta el quinto nivel.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

La conformación de estos elementos se concibe en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (o indistintamente manual de contabilidad) como cuenta contable, la cual, tiene como propósito llevar el control del ejercicio del presupuesto de egresos y producir efectos contables para lo cual se emplea la siguiente composición.



(Ver página 356 del Manual de Contabilidad)

En el fondo, según lo previsto en el manual de contabilidad, los datos son claves de los siguientes elementos: en el primer nivel la cuenta mayor, en el segundo nivel el número de dependencia, en el tercer nivel el número de la dependencia auxiliar, en el cuarto nivel el fin, la función, la subfunción, el programa presupuestado, el

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

subprograma proyectado, la fuente de financiamiento, y en el quinto nivel la naturaleza del gasto.

En este sentido, los datos que se revelan en el segmento del documento que fue suprimido por el **SUJETO OBLIGADO** constituyen información pública que permiten ubicar el destino de la erogación, más aún, contribuyen a la rendición de cuentas porque con estos datos se puede dar certeza que los gastos realizados por los poderes públicos en el Estado de México se hicieron conforme al catálogo de gastos, al catálogo de las fuentes de financiamiento y el catálogo de claves de flujo que se contemplan en el manual de contabilidad, esto quiere decir que informan el correcto ejercicio del gasto.

Adicional a lo expuesto, se puede decir que conocer la información sobre las cuentas contables es acorde con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como se prevé en la fracción VII del artículo 2 que ordena:

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

*VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
...”*

Razones y circunstancias por las que se determinan fundados los motivos de inconformidad argüidos por el **RECORRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

respuesta emitida y en consecuencia se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, entregue las pólizas de egresos de manera íntegra conforme a sus solicitudes de información del peticionario.

B) Estudio del segundo motivo de inconformidad.

En los recursos de revisión 002850/INFOEM/IP/RR/2016, 002851/INFOEM/IP/RR/2016, 002852/INFOEM/IP/RR/2016 y 002853/INFOEM/IP/RR/2016 el **RECURRENTE** señaló que no se adjuntaron los recibos timbrados.

Al respecto, se resalta que si bien el **SUJETO OBLIGADO** no envió los recibos referidos, éstos si fueron otorgados en contestación a la solicitud de información origen del recurso de revisión 002849/INFOEM/IP/RR/2016, de tal forma, con la respuesta emitida asumió que posee y administra la información solicitada, y por lo tanto, asevera su existencia, en consecuencia, el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada se obvia en el caso concreto.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya enviado al RECURRENTE los recibos de nómina multireferidos, con ello asume que los posee o administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualizan los supuestos jurídicos, previstos en los artículos 24, último párrafo y 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan atendibles los motivos de inconformidad señalados por EL RECURRENTE, en razón de que la materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia del SUJETO OBLIGADO para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en algún documento en cualquiera de sus formas.

Así tenemos que los artículos 3, fracción XI, 4, párrafo segundo y 24, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 4.- ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que por disposición del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación existe la obligación de expedir comprobantes fiscales cuando se realicen retenciones a los contribuyentes, los cuales deberán remitirse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, el citado Código prevé en su artículo 29-A los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales, tales como: (i) la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; (ii) el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria así como el sello digital del contribuyente que lo expide, (iii) el lugar y fecha de expedición y (iv) el RFC de la persona a favor de quien se expida, según el caso; (v) el importe total consignado en número o letra, por destacar algunos.

Asimismo, la obligación de los patrones de expedir a sus trabajadores el comprobante fiscal digital por el pago de la nómina correspondiente, se encuentra prevista en el artículo 99, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los términos siguientes:

“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.”

...

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Se resalta que es obligación de los contribuyentes enviar a sus trabajadores un Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), lo cual pueden cumplir de tres maneras diversas de acuerdo con lo señalado en la Resolución de miscelánea fiscal para el ejercicio 2016 (o indistintamente miscelánea fiscal) y que son los siguientes:

- a. Entregar o enviar a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas (primer párrafo de la regla 2.7.5.2 de la miscelánea fiscal).
- b. Entregar una representación impresa del CFDI, (segundo párrafo de la regla 2.7.5.2 de la miscelánea fiscal).
- c. A través de una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI (segundo párrafo de la regla 2.7.5.2 de la miscelánea fiscal).

Conforme a lo señalado, una de las características de estos documentos es que quienes realizan una actividad subordinada en el sector público o privado, pueden consultar sus comprobantes por medio de internet, para lo cual, se emite un certificado o sello digital, según lo previsto en la regla 2.1.14 de la miscelánea fiscal que señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 17-E del CFF, los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de Internet del SAT, en la sección ‘FIEL’, apartado ‘Verificación de acuses de recibo con sello digital’, siguiendo las instrucciones que en el citado apartado se señalen.”

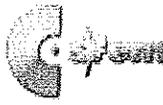
Finalmente, cabe mencionar que por disposición de los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016", emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización OSFEM, instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, tiene la obligación de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Conceptos de Nómina (recibos de nómina), solicitados, mismos que se incluyen en el disco número 4 "Información de Nómina" que debe ser entregada por los Ayuntamientos al OSFEM, como se muestra en la página 15 y 63 de los Lineamientos referidos que a continuación se ilustra:

CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IHCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO DISCO 4						
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 7 Y 8	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL.	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	INDICADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO DISCO 5						
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Esta ventana nos muestra las cédula para cada informe mensual, es importante resaltar que esta Cédula será la que el Ayuntamiento Imprimirá, recabará las firmas correspondientes (las cuales deberán ser con tinta color azul) y será digitalizada para grabarla en el contenido del disco 3.



Nombre y número del municipio

ORDEN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	GRUPO	CLASIFICACIÓN	FECHA	VALOR	ESTADO	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Encabezados de la cédula con la información requerida



Al momento de imprimir y utilizando los filtros, la cédula incluye el nombre y cargo de los funcionarios

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

63

Recurso de Revisión:

02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Sujeto Obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, los recibos de nómina que fueron puestos a disposición del peticionario en respuesta a la solicitud de información 00669/VACHASO/IP/2016, relacionado con el recurso de revisión 02849/INFOEM/IP/RR/2016, presentan los elementos distintivos de un CFDI como fue corroborado por este Instituto de los cuales se muestra únicamente uno de ellos para ilustrar lo dicho:



MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
R.F.C.: MVC941106C40 Régimen Patronal: 31122
Régimen Fiscal: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
AV ALFREDO DEL MAZO SN COLONIA ALFREDO BARRANDA C.P. 56610
VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

NO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS



4-1
8
830-000040

Datos del Colaborador				Recibo de Nómina - CFDI	
000040 - BAXIN XALA JORGE				Serie: N	Folio:
R.F.C.:				Certificado del Emisor:	
NSS: 0		Fecha Ingreso: 16/MAY/2016		Fecha y Hora de Emisión: 2016-05-26T10:22:48	
Departamento: PRESIDENCIA		2-A SALARIADO		Lugar de Emisión: VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEX	
Puesto: NOTIFICADOR		Riesgo Puesto: 1		Folio Fiscal:	
Jornada: B		Tipo Contrato: EVENTUAL		Certificado SAT	
Salario: \$73.04		BDE: 573.04		Fecha y hora de Certificación: 2016-05-26T10:22:54	
Periodo: QUINCENAL -6920 del 16/MAY/2016 al 31/MAY/2016		Fecha de Pago: 31/MAY/2016		Lugar de Certificación: MEXICO, D.F.	

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES			
No.	Descripción	Exento	Importe	No.	Descripción	Importe
001	SUELDO/RAYA	0.00	\$1,685.60	003	DESC. ISR	\$0.00
004	GRATIFICACION	0.00	\$1,255.83			
029	SUBSIDIO AL EMPLEO	7.57	\$7.57			
Total Percepciones			\$2,400.00	Total Deducciones		
				\$0.00		

PAGADO

OPERADO
07 JUN 2016

Neto Pagado \$2,400.00

Neto Pagado cantidad con letra
(DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Método de Pago: NO IDENTIFICADO Cuenta: 0000

Sello Digital del Emisor

Recibi de MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD la cantidad de dinero en Moneda Nacional anotada en la casilla de Neto Pagado, que cubre el importe de mi sueldo y demás prestaciones correspondientes al periodo laborado y que se precisan en este recibo por los servicios prestados a la empresa expresando mi conformidad con las percepciones y deducciones que en el texto del mismo se consignan.



Efectos fiscales al pago Pago en una sola exhibición

ESTE DOCUMENTO EN UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

CFDI emitido por SAEPER
www.certificon.com
Número: 000040
Tel: (55) 59384917

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante lo anterior, este Instituto estima que si bien los datos suprimidos en los recibos tales como: la clave única de registro poblacional y el registro federal de contribuyentes de los trabajadores; así como los sellos y las cadenas fiscales son datos confidenciales por tratarse de datos personales en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, también es cierto que su supresión no fue justificada de manera debida por el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, fracción VIII, 137 y 3, fracción XLV de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

Razones y circunstancias por las que se determinan fundados los motivos de inconformidad argüidos por el RECURRENTE, por lo que se MODIFICA la respuesta emitida y en consecuencia se ORDENA al SUJETO OBLIGADO, entregue los recibos de nómina conforme a sus solicitudes.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el SUJETO OBLIGADO debe satisfacer las solicitudes de acceso a la información del peticionario; sin embargo, por cuanto hace la documentación que en todo caso entregará al RECURRENTE, deberá hacerse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR.

Por cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

"Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad
Zaldívar"*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que respecta a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

Finalmente respecto de los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción V, 181, 185 fracción I y 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Sujeto Obligado: Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RESUELVE

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00669/VACHASO/IP/2016, 00668/VACHASO/IP/2016, 00667/VACHASO/IP/2016, 00666/VACHASO/IP/2016 y 00665/VACHASO/IP/2016 para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución entregue al **RECURRENTE**, a través a través del SAIMEX, la documentación siguiente:

- A) *Las pólizas de egresos, sin suprimir los datos correspondientes a las cuentas contables, que envió en cada una de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, indicadas con antelación.*
- B) *En versión pública, los recibos de nómina "CFDI", sólo para los recursos de revisión 002850/INFOEM/IP/RR/2016, 002851/INFOEM/IP/RR/2016, 002852/INFOEM/IP/RR/2016 y 002853/INFOEM/IP/RR/2016.*

Para lo cual el Comité de Transparencia emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de información, motivado y fundado la elaboración de las versiones públicas de los recibos de nómina que en todo caso entregue en cumplimiento de esta resolución, así como de los proporcionados en respuesta a la solicitud de información 00669/VACHASO/IP/2016, el cual deberá hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02849/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

mednet

OVER 10